

PROPUESTA PROTOCOLO DE ACCESO DIFERENCIAL AL SISTEMA DE SITIOS SAGRADOS MUISCA

1. Autoridad rectora y alcance institucional

La **Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)** actuará como **entidad rectora y coordinadora** del presente Protocolo, en el marco de sus competencias como autoridad ambiental distrital y en cumplimiento del **Decreto 1275 de 2024**, articulando su implementación con la **Autoridad Ambiental Indígena del Pueblo Muysca** y con las demás entidades distritales con incidencia en los Sitios Sagrados.

El Protocolo será de **obligatorio cumplimiento** para:

- Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
- Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
- Secretaría Distrital de Planeación
- Secretaría Distrital de Gobierno

2. Principio de coordinación interinstitucional obligatoria

En aplicación de los principios de **coordinación, concurrencia, interculturalidad, enfoque diferencial indígena y respeto al Gobierno Propio**, todas las entidades distritales deberán **armonizar sus actuaciones** con:

- el Cabildo Indígena Muisca de Bosa y Suba,
- y la SDA como entidad articuladora,

cuando sus decisiones, proyectos, programas o actividades incidan directa o indirectamente sobre el **Sistema de Sitios Sagrados Muisca (SSSM)**.

3. Integración funcional por entidad (bloque SDA)

3.1 Secretaría Distrital de Ambiente – SDA

La SDA deberá:

- a) Liderar la implementación, seguimiento y actualización del Protocolo.
- b) Garantizar la articulación interinstitucional con enfoque intercultural.
- c) Coordinar con la Autoridad Ambiental Indígena la definición de accesos, restricciones, calendarios rituales y medidas de protección.
- d) Incorporar el Protocolo como **instrumento complementario y vinculante** de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de las Áreas Protegidas.
- e) Abstenerse de autorizar actividades que afecten Sitios Sagrados sin concertación previa.

3.2 Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC

El IDPC, en coordinación con la SDA, deberá:

- a) Reconocer los Sitios Sagrados Muisca como patrimonio cultural vivo, inseparable de su dimensión ambiental y espiritual.
- b) Articular cualquier intervención, valoración o declaratoria patrimonial con la Autoridad Ambiental Indígena.
- c) Ajustar sus instrumentos técnicos para evitar tratamientos patrimoniales que fragmenten el territorio sagrado.
- d) Respetar los acuerdos de Consulta Previa y el Protocolo de Acceso Diferencial.

3.3 Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

En coordinación con la SDA, esta Secretaría deberá:

- a) Reconocer los rituales y prácticas espirituales muisca como expresiones culturales propias y protegidas.
- b) Garantizar que las actividades culturales en Áreas Protegidas o espacios con Sitios Sagrados cuenten con aval de la Autoridad Ambiental Indígena.
- c) Abstenerse de promover eventos que contravengan el carácter sagrado de los sitios.
- d) Incorporar el criterio de pertinencia cultural y espiritual en su planeación sectorial.

3.4 Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD

El IDRD, bajo coordinación de la SDA, deberá:

- a) Ajustar el uso recreativo y deportivo del espacio público cuando este coincida con Sitios Sagrados Muisca.
- b) Respetar cierres temporales, restricciones culturales y calendarios rituales definidos en el Protocolo.
- c) Abstenerse de autorizar eventos masivos sin concertación previa con la Autoridad Ambiental Indígena.
- d) Incorporar el enfoque diferencial indígena en la administración del espacio público.

3.5 Secretaría Distrital de Planeación

La SDP, en articulación con la SDA, deberá:

- a) Incorporar el reconocimiento del Sistema de Sitios Sagrados Muisca en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- b) Garantizar que planes, proyectos o actuaciones urbanísticas cuenten con Consulta Previa cuando corresponda.
- c) Abstenerse de promover decisiones de ordenamiento que desconozcan la integralidad ambiental, espiritual y cultural del territorio.
- d) Aplicar el enfoque diferencial indígena en la interpretación del POT y sus instrumentos.

3.6 Secretaría Distrital de Gobierno

La Secretaría de Gobierno, en coordinación con la SDA, deberá:

- a) Garantizar la gobernanza interinstitucional para el cumplimiento del Protocolo.
- b) Acompañar la resolución de conflictos relacionados con el acceso y uso de los Sitios Sagrados.
- c) Prevenir actuaciones administrativas o de control que vulneren el Gobierno Propio o los acuerdos de Consulta Previa.
- d) Apoyar la implementación del Protocolo en territorio.

4. Comité Interinstitucional (integrado al esquema SDA)

Se consolida el **Comité Interinstitucional de Implementación del Protocolo**, liderado por la SDA e integrado de manera permanente por:

- Autoridad Ambiental Indígena Muysca

- IDPC
- Secretaría de Cultura
- IDR
- Secretaría de Planeación
- Secretaría de Gobierno

Este Comité tendrá funciones de **seguimiento, articulación, prevención de conflictos y evaluación del cumplimiento** del Protocolo.

5. Efecto jurídico de la integración

La presente integración establece que:

- El **Protocolo de Acceso Diferencial** no es solo ambiental, sino **intersectorial y vinculante**.
- Ninguna entidad distrital podrá alegar autonomía sectorial para desconocer el carácter sagrado del territorio.
- La SDA actúa como **garante jurídico-administrativo**, sin sustituir la **Autoridad Ambiental Indígena**, sino coordinándose con ella.